

Derecho fluvial Internacional y el Amazonas ante el conflicto Colombo-Peruano

Informe aprobado por el Centro de Estudios Internacionales
de la Universidad de Guayaquil

Por el Prof. Dr. Vicente Santistevan Elizalde.

Para tratar del régimen jurídico de los Ríos Internacionalizados se hace necesario sentar ciertos antecedentes históricos en relación con el Principio de la Libertad del Mar, que constituye el eslabón inmediato anterior en la gradual evolución de estas ideas.

Motivo de secular e intensa discusión fué siempre desde el tiempo clásico del Imperio Romano, hasta los albores de la Edad Contemporánea, el Principio de la Libertad de los Mares, sistemáticamente rechazado por los juristas, diplomáticos y guerreros de aquellos países cuya hegemonía se desarrollaba con aspiraciones a la universalidad, afianzando su predominio en los Mares, excluyéndolos del goce común de la humanidad y convirtiéndolos en zonas territoriales afectadas a su soberanía.

Es así como en la antigüedad no hubo propiamente libertad de los Mares. Fenicios y Cartaginenses se esforzaron por excluir de los Mares recorridos por sus escuadras a los otros navegantes, y las ciudades marítimas de la Grecia pretendieron reinar soberanamente en las aguas vecinales; el rey de Creta, Minos, y el tirano de Samos, Polícrato, tomaron el título de "dueños del Mar"; cinco siglos antes de J. C., los Atenenses estipularon que ninguna nave de guerra perteneciente a los Persas, pudiera entrar a los mares que van del Bósforo de Tracia a las costas de Panfilia.

En Roma los jurisconsultos del Digesto y de las Institutas, consideraron ciertamente el Mar como "Res Communis" no aplicable a la propiedad individual, aunque para seguir la corriente de las ideas de la época tuvieron que reconocer lo

contrario; especialmente en el Tratado de 348 A. C. entre Roma y Cartago.

En la Edad Media, Venecia sostuvo que tenía un derecho de propiedad sobre el Adriático, para el cual invocaba una pretendida liberalidad del Papa Alejandro 3º, quien en 1177 había hecho donación al Dogo de un anillo de oro, como símbolo del Imperio del mar. Génova y Pisa suscitaron en el Mar de Liguria similares pretensiones a las de Venecia; guiadas por su espíritu mercantilista quisieron prohibir el acceso de este mar a los otros traficantes. Con tal motivo Guillermo 11º, Conde de Montpellier, celebró un Tratado con la República de Génova, en que se obligaba y obligaba a sus súbditos, a nunca acercarse más allá de las costas y de la rada de Génova. Por la misma época Dinamarca y Suecia declararon pertenecer el Báltico a su conjunta soberanía. También Portugueses y Españoles disputábanse el Océano que conducía a las Indias Occidentales, interpretando la línea Alejandrina de demarcación de 1493.

En los siglos 17 y 18 fué Inglaterra la más obstinada defensora de la soberanía del mar; por antonomasia, Francia, aún en sus mejores tiempos del poderío Naval, sostuvo el principio de la libertad del alta mar; Luis XIV se opuso a que la Mancha fuera denominada Canal Británico, así como rechazó el saludo a los ingleses y su derecho de visita, y la Francia republicana de fines del siglo XVIII, estampó en sus flamantes pabellones tricolores: LIBERTAD DE LOS MARES. IGUALDAD DE LOS DERECHOS PARA TODAS LAS NACIONES.

Correspóndele al Embajador de Holanda en Francia, Hugo de Groot, llamado por mil títulos la maravilla de Holanda y Fundador del Derecho Internacional, cuyo nombre latinizado se traduce Hugo Grotius, el haber publicado en 1609, su famosa obra MARE LIBERUM, en la cual en forma incontrovertible y con una precisión de argumentos que la hicieron clásica, estableció el fundamento, de que el mar es indispensable a las relaciones, al comercio, a la seguridad de los Estados, y que, en consecuencia debe considerarse como elemento común a todos, del cual nadie puede atribuirse el goce y posesión exclusivos, ya que constituye el patrimonio universal del hombre.

Hugo Grotius tuvo el mérito de ser un hombre combatido y ante la repercusión mundial de su obra, escrita a los 26 años de edad, Carlos 1º de Inglaterra, reclamó del Gobierno Holandés, el castigo de su autor, e hizo publicar a John Selden, el

famoso internacionalista, la obra MARE CLAUSUM, MARE CERRADO, mantenedora de la conveniencia y de la política inglesa, y que consiguió dividir intensamente la opinión de la época.

La posteridad dió la razón a Grotius, y hoy el principio de la libertad de los Mares es uno de los sólidos fundamentos del Derecho Internacional Contemporáneo.

Anótase en la obra general de este eximio jurista tan pre-visiva y avanzada ideología, que a pesar de los siglos transcurridos, sus orientaciones y doctrinas pueden aún, sin pecar de anacronismo servir de fuente y con éxito, en muchos de los problemas contemporáneos.

RIOS INTERNACIONALES E INTERNACIONALIZADOS.

La argumentación planteada por Grotius sobre los Ríos Internacionales o sean los que limitan o atraviezan varios Estados, denominada por él "derecho de paso inofensivo" se inspiraba en la misma planteada para conquistar el Principio de la Libertad de los Mares, es decir el derecho que la Humanidad toda tiene sobre los beneficios que le ofrece la Naturaleza siempre que ningún Estado sufra directo perjuicio, siendo en consecuencia, la internacionalización de los Ríos, o sea el pacto de su libre navegación, su natural consecuencia y corolario.

Sin embargo a pesar de tales razones y a pesar de un comercio "in crescendo" que justificaría la adopción universal de este criterio, los Ríos sólo adquieren el régimen de dicha libertad de navegación, en virtud de un Derecho Internacional Convencional expresado en la Declaración o en el Tratado.

El Consejo Ejecutivo de la Revolución Francesa, el 16 de Noviembre de 1792, fué la primera autoridad que declaró que "el curso de los ríos era la propiedad común e inalterable de todos los países bañados por sus aguas"; como una de las tantas declaraciones generosas y humanas propias de aquella época de reajuste social y que también corrió la suerte del olvido. El honor de hacer copartícipes a todos los países de los libres beneficios de la navegación fluvial, recae a favor de los signatarios del Tratado de París de 30 de Mayo de 1814, quienes declararon al Rhin "libre para facilitar las comunicaciones entre los pueblos y hacerlos cada vez menos extraños entre sí".

Consagróse así por la convención y por primera vez después de dos siglos la proposición visionaria de Grocio.

REGIMEN CONVENCIONAL DE VARIOS RIOS
INTERNACIONALIZADOS.

En Europa, en que los países son relativamente pequeños, los ríos son frecuentemente internacionales y sujetos muchos de ellos a un status de internacionalización ampliamente previsto y minucioso, como se puede apreciar con el Rhin reglamentado al través de los Tratados de París de 1914, de Viena de 1815 y de Versalles de 1919, en virtud de los cuales este río quedó consagrado a la libre navegación, a la neutralización en caso de guerra y a la administración de dos Comisiones Internacionales. El Danubio también ha sido reglamentado en los Tratados de París de 1856, de Londres de 1871, de Berlín de 1878, de Londres de 1883, de Versalles de 1919 y de París de 1921. El Danubio ha quedado dividido en tres sectores: el Danubio Marítimo o Bajo Danubio, de Braila al Mar; el Danubio Medio, desde este puerto al lugar denominado Puertas de Fierro, y del Alto Danubio, y el Alto Danubio desde dicho punto hasta su nacimiento. Al igual que el Rhin, es un río internacional, de libre navegación, neutralizado y administrado por dos Comisiones internacionales.

Los Ríos Africanos, el Congo y el Níger han sido también motivo de una reglamentación especial concretada en el Acta General de Berlín de 1885, y en la Convención de Saint-Germain en Laye de 1919, en virtud de la cual ambos han sido neutralizados y declarados de libre navegación en favor de los Estados signatarios y de los que fueran miembros de la Liga de las Naciones.

Con respecto a los ríos Elba, Oder y Niemen, el artículo 331 del Tratado de Versalles les dá carácter de internacionalizados en las partes importantes de su navegación. En América, con excepción del Orinoco que Venezuela ha cerrado prácticamente a la navegación Colombiana creando impuestos, rechazados por este Estado con motivo del Tratado de Comercio y Navegación de 1842 que no los establecía, la misma política convencional Europea se aprecia en los Tratados de San José de Flores de 1853 sobre la libre navegación de los Ríos Paraná y Uruguay a favor de los buques de todas las Naciones, y la Argentina siempre sensible a la vibración de mejores orientaciones, estampa en el artículo 26 de su Constitución, vigente desde Setiembre de 1860, esta generosa consagración: "La

navegación de los ríos interiores de la Nación es libre para todas las banderas, con sujeción únicamente a los reglamentos que dicta la Autoridad Nacional".

Dejemos constancia que por Decretos especiales de 26 de Noviembre de 1823 y 17 de Diciembre de 1868, tanto el Ecuador como el Perú, declararon la libertad de la navegación internacional de sus ríos.

DE LA INTERNACIONALIZACION DEL AMAZONAS.

El Mar Dulce como lo llamó extasiado su descubridor español, don Vicente Yáñez Pinzón, es la anchurosa faja líquida con que el Creador, usando del milagro de sus medios propios, quiso adelantándose a toda Ciencia, fijar la línea Ecuatorial Americana, con la Poesía de su Grandeza y la Inmutabilidad de lo Infinito.

El Padre Samuel Fritz, misionero al servicio de Quito, fué el primero en recorrerlo desde Borja al Perú y vice-versa hasta el embarcadero de Jaén, y dibujó en Quito el primer mapa del Amazonas en 1707, fijándole su límite en la laguna de Lauricocha.

Si nos quejamos de los países actualmente vecinos del Ecuador, por el conjunto de incumplimientos, dañosas demoras y errados criterios que encierra cada una de sus respectivas Cuestiones Limítrofes, ¿qué podemos decir de la Colonia, Imperio o República del Brasil, que fuera de la línea Alejandrina de Demarcación y el Tratado de Tordesillas, realmente inaplicables, jamás cumplió tampoco ni el Tratado de las Cortes de 1750 ni el de San Ildefonso de 1777 que nos daba en el Oriente el gigantesco triángulo Yapurá, Amazonas, y la vertical Tabatinga Apaporis, y desde luego el Amazonas como límite internacional hasta el afluente Abati-Paraná, o sea tres y medio grados al Oriente de Tabatinga, hasta cuyo puerto se extiende hoy el Amazonas Brasileiro?

Como consta en la reciente Exposición del Instituto de Historia, del Perú, sobre la cuestión de Leticia, el Tratado Peruano-Brasileño de 1851 consagró esta pérdida, consiguiendo como ventaja la navegación en el Amazonas; tratado que el Ecuador ratificó en 1904, aunque estérilmente por medio del llamado Tobar-Rio Branco.

Al correr del tiempo el Gobierno del Brasil por Decreto Imperial de primero de Octubre de 1867, declaró el Amazonas,

desde su desembocadura en el Atlántico, hasta la altura de los Ríos Putumayo, Caquetá y Negro, abierto a la navegación de todas las banderas, régimen hoy en vigor y que honra su política internacional. Con Colombia este privilegio se afianzó con el Tratado de 24 de Abril de 1907 en que ambos países se conceden en sus ríos, la navegación de sus buques y transportes de guerra, según se determina expresamente en el artículo 15 del mismo.

Status ratificado por Tratado último, sin que éste comprometa la firme política Brasileira de Neutralidad.

Es costumbre generalmente establecida que en el caso de tránsito de buques de guerra, se pida autorización al país soberano para dicho paso, y así lo pidió Colombia y lo concedió el Brasil, para el viaje de la escuadrilla del General Alfredo Vázquez Cobo, hoy surta en aguas de Tabatinga, para reprimir un movimiento de desorden público interno en zona de soberanía Colombiana.

LA NEUTRALIDAD DEL AMAZONAS

ANTE UN CONFLICTO.

La Neutralidad es la situación de un Estado que se abstiene de participar directa o indirectamente en la guerra emprendida por otros Estados. El término neutral viene de la palabra latina "neuter" que significaba "ni uno ni otro" y que traduce exactamente el concepto moderno aplicable. Punto es que no admite réplica, que el Brasil ante una guerra entre Colombia y el Perú, será rigurosamente neutral, y se declarará en tal sentido, en el momento oportuno, es decir como consecuencia de la acción bélica. Ahora bien, como dijo hace poco un Maestro del Pensamiento Guayaquileño: "Lo importante en la Neutralidad no consiste en declararla sino en saberla mantener y defender" y el Brasil por su poderío está ampliamente capacitado para conseguirlo.

Esta situación jurídica señala como una de sus más importantes consecuencias, el respeto al territorio del Neutral y la prohibición fundamental de violarlo con el tránsito de tropas o de implementos bélicos, o por cualquier acto de beligerancia.

El territorio del Estado es según la moderna clasificación de Sánchez Bustamante, terrestre, aéreo, marítimo, fluvial, lacustre, flotante, colgante y ficticio, y en el caso especial que

nos ocupa, el Brasil, en la plenitud de su derecho, prohibirá hasta con el imperio de la fuerza que se viole en ningún sentido sus aguas neutrales.

Nuestro acerto se robustece con el ejemplo práctico acaecido en el caso del Escalda en la Guerra Europea. Sabido es que el Tratado de Viena unió Holanda con Bélgica en un solo Estado, cuya duración efímera, terminó por la separación violenta de ésta, quince años después, creándose un Reino Constitucional, bajo la dinastía aún reinante de la Casa de Sajonia Coburgo Gotha, separación de hecho realizada en 1830, y reconocida de derecho por Holanda en 1839, así como la situación de neutralidad garantizada que adoptó el nuevo Estado, y la cosoberanía del Escalda en la forma más completa y equitativa. Presentase en 1914, con precipitada violencia el conflicto que había de sumir al mundo a sangre y fuego, y Alemania una de las potencias garantes de la neutralidad Belga, la invade para facilitar a sus ejércitos la entrada a Francia por un frente en que no estaba fortificada, y asalta el gran puerto de Amberes a orillas del Escalda. Con tal motivo Inglaterra quiso penetrar con su escuadra a dicho río para defender la ciudad, y no pudo hacerlo porque el Gobierno de El Haya por Real Decreto del 4 de Agosto del propio año, dispuso que en virtud de su condición de potencia neutral, no podía permitir en un Río de su soberanía la entrada de navíos beligerantes; y Alemania pudo tomar Amberes. Más tarde, en vía de reciprocidad, los Aliados exigieron a Holanda, que prohibiera la formación en el puerto de Amberes en poder de los Alemanes, de bases submarinas, invocando la misma situación jurídica, de ser el Escalda territorio fluvial neutral.

Por antecedentes y lógica se deduce que el Brasil adoptará una política severa para evitar ser burlado, por la concepción japonesa, de usanza ya en América, de no declarar la guerra, que es estrictamente obligatoria de declarar para los treintidós Estados que suscribieron la respectiva Convención, en la Segunda Conferencia de la Paz de El Haya, de 1907, ya que en el caso especial de esta potencia, de hospedar en sus aguas las flotas beligerantes, cumplido o nó el requisito de la declaración, impondrá la neutralidad de su territorio.

En resumen:

El Amazonas es un Río Internacional e Internacionalizado.

Ante la expectativa de un conflicto Colombo Peruano, en el cual Brasil será seguramente neutral, éste sabrá imponer el respeto en sus aguas y territorios por todos los medios previstos en el Derecho Internacional, incluso la fuerza, y en consecuencia, la acción bélica, de llegar a realizarse, no afectará a su soberanía ni a su Política Amazónica.

Guayaquil, Febrero de 1933.